

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO No: 2021-00693-00

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022).



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO VEINTE (20) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de minima cuantía, promovida por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, identificada con NIT No. 900.767.596-4, email, contador@alcaldia.com quien actúa por intermedio de apoderado judicial, Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.773.338, TP., No. 339.338 del C.S.J., email, danielfiallo1508@hotmail.com, contra CARLOS EDUARDO ZEA CANO, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.207.507; revisada la demanda se observa que reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagare No.15700", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de minima, en favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DEL FONCE SANTANDER, contra CARLOS EDUARDO ZEA CANO, por la cantidad principal de DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MTCE (\$2.480.000,00), por concepto de capital contenido en "Pagare No.15700", allegadas.

a.) Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados a la tasa máxima legal permitida y causados el 01 de diciembre de 2021 y hasta el hasta cuando se verifique su pago.

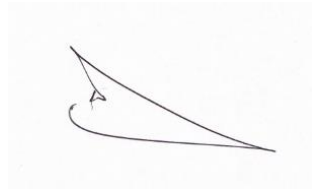
b.) Por la suma de CIENTO VENTICINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/CTE(\$128.538, 00), por interes de plazo causados desde el día 26 de marzo 2018 hasta el día 31 de diciembre de 2021

SEGUNDO: Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y articulo 8 DL 806 de 2020,

advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

TERCERO: Reconocer personería a Dr. DANIEL FIALLO MURCIA, como apoderada judicial del demandante, en los terminos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
JUEZ

JF

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA:
ENERO 21 DE 2022



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA